



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución **Directoral N° 024-2022 - ENSABAP**

Lima, 14 de junio de 2022

VISTOS:

El Expediente N°1630-2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Resolución Administrativa N°011-2020-ENSABAP de fecha 31 de agosto de 2020, el Expediente N°3358-2021 de fecha 02 de julio de 2021, el Memorando N° 039-2021-ENSABAP-DAL de fecha 08 de julio de 2021, el Memorando N° 043-2021-ENSABAP-DAL de fecha 16.07.2021, el Memorando N° 944-2021-ENSABAP-DAD de fecha 19 de julio de 2021, el Memorando N° 046-2021-ENSABAP-DAL de fecha 23 de julio de 2021, el Memorando N° 1357-2021-ENSABAP-DAD de fecha 19 de octubre de 2021, el Memorando N° 095-2021-ENSABAP-DAL de fecha 21 de octubre de 2021, el Memorando N° 1459-2021-ENSABAP-DAD de fecha 08 de noviembre de 2021, el Memorando N° 108-2021-ENSABAP-DAL de fecha 10 de noviembre de 2021, el Memorando N° 1481-2021-ENSABAP-DAD de fecha 11 de noviembre de 2021, el Memorando N° 135-2021-ENSABAP-DAL de fecha 21 de diciembre de 2021, el Expediente N°1339-2022 de fecha 10 de marzo de 2022, el Informe Escalafonario N°004-2022-ENSABAP-SDRRHH-SS. GdE de fecha 4 de marzo de 2022; el Informe N°039-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH-SS.GdC de fecha de 10 de marzo de 2022, el Informe N°073-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 15 de marzo 2022, el Memorando N°322-2022-ENSABAP-DAD de fecha 16 de marzo de 2022, el Informe N°077-2022-ENSABAP-DAL de fecha 16 de mayo de 2022; sobre apelación a la asignación por cumplir 30 años de servicios; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una institución pública de educación superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley No 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N°28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 05 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP a partir del 04 de enero de 2021 y por un período de cinco años;

Que, con Expediente N°1630-2020, del 13 de febrero del 2020, la servidora María Elena Valentine Ochoa, en adelante, la recurrente, solicita el pago de asignación por cumplir 30 años de servicios a favor de la ENSABAP;

Que, mediante la Resolución Administrativa N°011-2020-ENSABAP de fecha 31 de agosto de 2020, se reconoció a la recurrente bonificación por sus treinta (30) años de servicios prestados al 13 de noviembre del 2019, por la suma de S/ 253.17 soles, equivalente a tres remuneraciones totales en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y de acuerdo al Informe Legal 524-2012-SERVIR/PGSC;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 024 – 2022 – ENSABAP

Que, con el Expediente N° 3358-2021, iniciado con fecha 02 de julio de 2021, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 011-2020-ENSABAP, solicitando se le otorgue la asignación por cumplir 30 años de servicios de acuerdo al D.U N° 038-2019 y D.S N° 420-2019-EF, esto es, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET, indicando que las normas son exigibles desde el día siguiente de su publicación y que diversas instituciones del Estado vienen dando cumplimiento a dichas normas al otorgar los beneficios a sus trabajadores, para lo cual cita y adjunta tres resoluciones administrativas. Asimismo, reitera su pedido con Expediente N° 1339-2022 de fecha 10 de marzo de 2022;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, en tal sentido, la presente apelación corresponde ser resuelta por esta Dirección General, al ser el superior jerárquico de la autoridad que expidió la resolución administrativa impugnada;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N°038-2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2019, se establecieron reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Es así que de acuerdo al artículo 2° de la citada norma, se establece que los ingresos de personal de los servidores públicos del D. Leg. N° 276, se componen de la siguiente manera: 1. El Ingreso de carácter remunerativo, que es el Monto Único Consolidado (MUC), el mismo que es determinado por Decreto Supremo y 2. Los Ingresos de carácter no remunerativo que son: a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); b. Incentivo Único – CAFAE, c. Ingreso por condiciones especiales y d. Ingreso por situaciones específicas;

Que, asimismo, el artículo 6° de la misma norma, se refiere a los ingresos por condiciones especiales y establece en el punto 3 del numeral 6.2 que la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o servidor cumple 30 años de servicios;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de enero de 2020, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019 y en su artículo 4° sobre los ingresos por condiciones especiales, numeral 4.4, se establece que: *“La Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios”*;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 024 – 2022 – ENSABAP

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria de norma citada en el párrafo precedente estableció que en tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los ingresos a que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se calculan transitoriamente considerando el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, con Oficio N°166-2021-EF/53.01, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite copia de la Resolución Directoral N° 151-2021-EF/53.01, de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante la cual se determinó el BET fijo y el BET variable y el monto afecto a cargas sociales correspondientes al MUC y BET, del personal del Decreto Legislativo N° 276 de la ENSABA;

Que, mediante Informe Técnico N°001475-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece el criterio respecto a la aplicabilidad de las normas sobre Asignación por 30 años de servicios, señalando que, la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de la asignación. Asimismo, el citado Informe concluye que *“Las asignaciones por tiempo de servicios deben ser reconocidas de oficio por la entidad y calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir, la fecha en la que el servidor nombrado cumplió los 25 o 30 años de servicios”*;

Que, a raíz del recurso de apelación presentado, la Dirección de Asesoría Legal solicita a la Subdirección de Recursos Humanos, con el Memorando N°135-2021-ENSABAP-DAL de fecha 21 de diciembre de 2021, emitir informe técnico opinando acerca de lo expuesto por la recurrente sobre las normas que refiere para el cálculo de su bonificación, además, que ratifique la fecha en que la servidora cumplió los 30 años de servicio y si tiene la calidad de nombrada, entre otros;

Que, mediante el Informe Técnico N° 039-2022-ENSABAP-DAD-SD.RR.HH-SS.GdC, de fecha 10 de marzo de 2022, la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación de la Subdirección de Recursos Humanos concluye que efectuada la revisión de la normativa citada en los párrafos precedentes, el criterio de SERVIR y el Informe Escalafonario N°004-2022-ENSABAP-SDRRHH-SS.GdE del 4 de marzo de 2022, elaborado a consecuencia de la resolución impugnada, que la recurrente tiene la calidad de nombrada y cumplió 30 años de servicios el 16 de febrero de 2020 y no el 13 de noviembre del 2019, como se estableció en la resolución impugnada, por tanto, el hecho generador del derecho ocurrió durante la vigencia del D.U N°038-2019 y el D.S N°420-2019-EF. También indica que de la Resolución Directoral N° 151-2021-EF/53.01 se desprende que a la servidora recurrente le corresponde el monto de S/. 553.68 soles por concepto de MUC y el monto de S/. 297.75 por concepto de BET fijo; por lo que corresponde otorgar como Asignación por 30 años de Servicios prestados al Estado, tres



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 024 – 2022 – ENSABAP

Montos Únicos Consolidados – (3) MUC + tres Bonificaciones Extraordinarias Transitorias (3) BET, como Servidora Técnico “E” que equivale a la suma de **S/. 2,554.29 soles**, y deduciendo lo otorgado mediante Resolución Administrativa N° 011-2020-ENSABAP, asciende a la suma de **S/. 2,301.12 soles**;

Que, con Informe N°073-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHHH de fecha 15 de marzo de 2022, la Subdirectora de Recursos Humanos da cuenta a la Dirección Administrativa del Informe N° 039-2022-ENSABAP-DAD-SD.RR.HH-SS.GdC, emitido por el Subsistema de Gestión de la Compensación de dicha Subdirección;

Que, a través del Memorando N°322-2022-ENSABAP-DAD, del 16 de marzo de 2022, la Dirección Administrativa remite a la Dirección de Asesoría Legal el informe N°073-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHHH y el Informe Técnico N° 039-2022-ENSABAP-DAD-SD.RR.HH-SS.GdC;

Que, con Informe N°077-2022-ENSABAP-DAL de fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección de Asesoría Legal señala que la fecha que la recurrente cumplió los 30 años de servicios, hecho que ocurrió el 16 de febrero del 2020, resulta relevante para el análisis de la apelación, no obstante no haber sido argumentada por la apelante, ya que la autoridad competente debe buscar la verdad material en el procedimiento, constatando los hechos que motivan sus decisiones, en aplicación del Principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, manifiesta que el recurso de apelación corresponde ser atendido por la Dirección General, al ser el órgano competente y, teniendo presente lo expuesto por la Subdirección de Recursos Humanos y la normativa aplicable, recomienda que se dicte la resolución directoral declarando fundado el recurso de apelación, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N°011-2020-ENSABAP. Adicionalmente hace presente que, para atender el pago de dicha asignación, debe contarse con disponibilidad presupuestal.

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las facultades precisadas en el Estatuto vigente y aprobado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la servidora María Elena Valentine Ochoa contra la Resolución Administrativa N° 011-2020-ENSABAP, de fecha 31 de agosto de 2020 y consecuentemente, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Administrativa N°011-2020-ENSABAP, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconocer, con eficacia anticipada, 30 años de servicios (seis quinquenios) prestados al Estado, a la servidora María Elena, Valentine Ochoa, con Código Modular 1009272142, realizados en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, quien los cumplió el 16 de febrero del 2020.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 024 – 2022 – ENSABAP

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar la Asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al estado a favor de la servidora María Elena Valentine Ochoa, por la suma de S/ 2,554.29 soles equivalentes a tres Montos Únicos Consolidados y tres Bonificaciones Extraordinarias Transitorias; monto del cual se deduce lo atendido con la Resolución Administrativa N°011-2020-ENSABAP; correspondiéndole la diferencia equivalente a la suma de Dos mil Trescientos uno con 12/100 soles (S/. 2,301.12).

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI.	INGRESO BRUTO	ASIGNACION X 30 AÑOS DE SERVICIOS CON D.S.420. 2019.EF; DU.038-2019 y RD.151-EF-2021.	ASIGNACION ATENDIDA CON RA.011-2020-ENSABAP	IMPORTE X DIFERENCIA ACORRESPONDER
Maria Elena Valentine Ochoa	09272142	S/. 851.43	S/. 2,554.29	S/. 253.17	S/2,301.12

ARTÍCULO CUARTO. –Disponer que las Direcciones Administrativa, y de Planificación, ejecuten las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, teniendo en cuenta que se debe contar con disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la servidora María Elena Valentine Ochoa, así como a las Direcciones y demás dependencias Administrativas, para el trámite correspondiente y de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO SEXTO. – Encargar a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA

Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú